

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Acuerdo de Modificación de diversos artículos del Convenio Colectivo de la empresa Real Club de la Puerta de Hierro (Código número 28103642012023).*

Examinado el Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo de la Empresa Real Club de la Puerta de Hierro, por el que se modifican diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 10 de enero de 2024.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

I CONVENIO COLECTIVO DEL REAL CLUB DE LA PUERTA DE HIERRO**Modificaciones incorporadas**

Capítulo II

*Clasificación del personal***Artículo 7. Clasificación profesional**

En aras de fomentar el desarrollo profesional de la plantilla y el generar un itinerario profesional para el personal del Club que les permita progresar económica y profesionalmente, el mapa profesional actual se redefinirá siendo las categorías profesionales que existirán desde la firma del presente Convenio las siguientes:

La plantilla del Club se distribuirá en cuatro departamentos o áreas:

- Área de Deportes: esta Área estará compuesta, no solo por el personal que desarrolla sus servicios en las distintas instalaciones deportivas, sino también por el personal administrativo que les da apoyo
- Área de Servicios: comprenderá el personal de hostelería, limpieza, almacén, conservación, recepción, recinto infantil y vestuarios, así como al de aquellos otros servicios adicionales que se puedan implementar por el Club en el futuro.
- Área de Administración: engloba al personal que desarrolla funciones en relación con comunicación, socios, secretaría de Dirección, Recursos Humanos, Financiero-Administrativo y botiquín.
- Área de Campo: se incluirá en esta Área el personal dedicado al mantenimiento de los campos de golf, campos de croquet, zonas de hípica y polo y los servicios de jardinería y taller.

A su vez, el personal de cada Área se encuadrará en los siguientes Grupos Profesionales:

- Director de Departamento: son aquellas personas trabajadoras que, por sus conocimientos y experiencia profesional, tienen la responsabilidad de gestionar algún departamento del Club, cumpliendo con las directrices recibidas de la Dirección. Dirigirá a los Ayudantes de Director de Departamento, Profesionales y Personal base. Su nombramiento, que tendrá lugar tras la firma del presente Convenio, será discrecional por la Dirección del Club.
- Ayudante de Director del Departamento: son aquellas personas trabajadoras que, poseyendo experiencia y formación suficientes, tienen encomendados trabajos de apoyo directo al Director del Departamento, los cuales son, a título meramente enunciativo, tareas de gestión, mantenimiento, Dirección y aplicación de procedimientos, además de las tareas propias de las del Grupo Profesional de "Profesionales".
- Se trata de un puesto de libre designación por la Dirección del Club, siempre que se cumplan con los requisitos mínimos de formación y experiencia. Dicho nombramiento se producirá, en su caso, tras la firma del presente Convenio. Si no fuera necesario en la estructura de un Departamento la existencia de un Ayudante a Responsable del Departamento, podría no haberlo.
- Si de manera indefinida o temporal no fuera necesario en la estructura de un Departamento la existencia de un Ayudante de Director del Departamento podría no haberlo.
- Profesional: son aquellas personas trabajadoras que con anterioridad a la firma del presente Convenio ocupaban alguna de las siguientes categorías: Operario Especialista, Oficial 1ª y 2ª, Jefe de Sector, Jefe de Rango y Jefe de Partida, y Camarero y Cocinero. Estas personas trabajadoras tienen bajo su responsabilidad la realización de las tareas propias de cada departamento bajo el ámbito de supervisión de alguno de los superiores indicados sin una responsabilidad directa sobre otras personas trabajadoras.
 - Dadas las particularidades retributivas del personal del gimnasio, se ha creado un grupo profesional específico que engloba a los anteriores Monitores y a la Fisioterapeuta denominado "Profesional Gimnasio", sin que las funciones de sus puestos se vean alteradas.
- Personal Base A: Se trata de aquel personal que se ha incorporado a la estructura del Club, sin quedar encuadrado en ninguna de las categorías anteriores. La permanencia en esta categoría se extenderá durante el plazo máximo de 5 años desde la fecha de alta en el Club. Transcurrido dicho plazo, promocionarán a "Profesional". Para el cómputo de 5 años no se tendrá en cuenta los periodos de IT.
- Personal Base B: Se trata de aquel personal que se ha incorporado a la estructura del Club, sin quedar encuadrado en ninguna de las categorías anteriores. En concreto, personal que se incorpore a la estructura del Club en el puesto de trabajo de Ayudante de Cocina/Camarero B y Ayudante B.
- Personal Base C: Se trata de aquel personal que se ha incorporado a la estructura del Club, sin quedar encuadrado en ninguna de las categorías anteriores. En concreto, personal que se incorpore a la estructura del Club en el puesto de trabajo de Mozo y de Auxiliar.

La reclasificación de categorías se producirá con efectos del mes siguiente al que se produzca la firma del presente Convenio. No obstante, la aplicación de las condiciones salariales vinculadas a dichas categorías se producirá en el plazo máximo de dos meses desde la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial correspondiente, sin perjuicio de la fecha de efectos de dichas condiciones económicas, que se producirán en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Convenio.

Capítulo IV

Régimen de trabajo, jornada de trabajo, descansos, vacaciones y permisos

Artículo 15. Jornada de trabajo y distribución del tiempo de trabajo

1. La jornada efectiva de trabajo máxima en cómputo anual será, en función del Área, la siguiente:

- Servicios: 1.800 horas, con la excepción del personal de los Departamentos de limpieza y conservación, cuya jornada máxima en cómputo anual será de 1.775 horas.
- Campo: 1.748 horas.
- Administración: 1.775 horas.
- Deportes: 1.800 horas, con la excepción del personal del Departamento de Gimnasio, cuya jornada máxima en cómputo anual será de 1.752 horas y los profesores de Golf, que tendrá una jornada máxima anual de 1.775 horas.

Dadas las particularidades del sector, sometidas a variaciones en función de la temporada, las horas de prestación de servicio no realizadas durante la temporada baja, esto es, entre los meses de noviembre a marzo, así como las horas de prestación de servicios no realizadas, con independencia de la temporada, debido a las condiciones climatológicas adversas o cualquier otra circunstancia ajena al Club, serán incluidas en la denominada "Bolsa de horas", que habrán de ser compensadas durante el año natural. Las horas incluidas en la referida Bolsa de Horas, en cuanto a su retribución, gozarán de una gratificación, en función del grupo profesional. Así, cada hora de la Bolsa de Horas que sea compensada se retribuirá en las cuantías expuestas a continuación:

- Ayudante del Director del Departamento: 25 € por hora.
- Profesional: 20 € por hora.
- Personal base A: 15 € por hora.
- Personal base B: 10 € por hora.
- Personal base C: 9 € por hora.

No obstante, no será posible compensar más de 4 horas al día, estableciéndose un máximo diario de 12 horas de jornada diaria.

2. Se pacta una distribución irregular de la jornada de un máximo del 100% de la jornada máxima señalada, que se utilizará para cubrir las necesidades organizativas del Club en atención a las horas de luz, torneos deportivos, eventos sociales, circunstancias de fuerza mayor o limitaciones de la jornada u horario impuestas por cualquier normativa, etc., debiendo respetarse en todo caso, los descansos mínimos de un día y medio semanal y de doce horas entre jornada y jornada, a excepción del día en que se produzca un cambio de turno, en cuyo caso el descanso se reducirá a siete horas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre Jornadas Especiales de Trabajo.

Para la realización de estas horas de distribución irregular, el Club deberá avisar al trabajador/a con, al menos, 24 horas naturales de antelación, salvo situaciones de fuerza mayor, en cuyo caso se avisará con la mayor antelación posible.

3. El Club fijará anualmente los calendarios laborales de cada departamento distribuyéndolos en jornadas fijas, continuas o partidas, y/o en turnos rotatorios, teniendo en cuenta que el tiempo de descanso y/o "de bocadillo" no se considerará como tiempo efectivo de trabajo. Además, el personal de campo, en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de octubre, el personal de campo deberá disfrutar del descanso en los lugares que se le indiquen a tal fin por el *Greenkeeper*.

4. El personal de Administración disfrutará de jornada continuada durante los meses de junio, julio, agosto y hasta que concluya la primera semana del mes de septiembre de cada año, con horario de 8h a 15h.

5. El personal de la oficina de Deportes realizará jornada intensiva durante los meses de julio y agosto, en horario de 8h a 15h.

6. De conformidad con el acuerdo existente en el momento de la firma del presente Convenio entre la plantilla y el Club, el personal del Área de Campo realizará un sistema de guardias en fin de

semana rotativo, con la finalidad de cubrir los servicios mínimos de mantenimiento del campo en sábado y domingo. Como consecuencia de dicho sistema las personas trabajadoras del Campo podrán prestar servicios hasta un máximo de 12 días seguidos.

Como compensación por formar parte del citado servicio de guardia, las personas trabajadoras del Área de Campo percibirán un Plus de Guardia por el importe anual establecido en el presente Convenio.

Capítulo V

Retribuciones

Artículo 26. Complementos de vencimiento superior al mes

1. Las personas trabajadoras tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán anualmente y que se pagarán en los meses de junio y diciembre. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad del salario base, respetándose los derechos adquiridos.
2. Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.
3. Podrá llevarse a cabo el prorrateo de las pagas extraordinarias si así lo determina el Club.

Artículo 29. Trabajo nocturno

1. El trabajador que realice su jornada laboral en el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrá derecho a la compensación correspondiente que podrá ser económica de conformidad con lo establecido en el Anexo I, o por descanso equivalente, a disfrutar durante la semana siguiente a la prestación del servicio.
2. En caso de que el personal preste sus servicios 5 o más horas en el periodo comprendido entes las 22:00 y las 8:00 horas del día siguiente, se considerará toda la jornada nocturna a efectos de percibir el complemento de nocturnidad.
2. Este plus no afectará al personal que hubiere sido contratado para un horario nocturno fijo como guardas, vigilantes, serenos, porteros de noche, etcétera y a aquellos que no les corresponda, con arreglo a lo señalado en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo. 32. Plus de Disponibilidad

El personal de las Áreas de Deportes y Servicios, con la excepción del personal incluido en el Departamento de Gimnasio, que presta sus servicios en jornada comprendida de lunes a domingo, en régimen de turnos rotativos, percibirá una compensación por importe anual de 1.800 € brutos. Este importe incluye la revisión del 4% recogida en el artículo 24 del presente Convenio, para el año 2023.

A este complemento no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.2 del presente Convenio, en relación con la actualización de los conceptos salariales, quedando el mismo inalterado durante la vigencia del Convenio. Tampoco le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio, en cuanto a la retroactividad de los efectos económicos desde el 1 de enero de 2023. Por ello, este complemento surtirá efectos desde el mes siguiente a la publicación del Convenio.

Artículo 34. Eventos

Las personas trabajadoras que, durante su jornada de trabajo, presten sus servicios en los eventos y celebraciones que sean organizados por el Club, concretamente bodas, cenas y torneos de *Bridge*, percibirán un complemento cuya cuantía dependerá de la franja horaria en la que tenga lugar la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Anexo I. Las cantidades recogidas en el citado Anexo I incluyen la revisión del 4% establecida en el artículo 24 del presente Convenio, para el año 2023.

El complemento recogido en el presente artículo tiene en consideración la nocturnidad, en su caso, y el eventual desarrollo de horas extraordinarias.

Este complemento no resultará de aplicación al personal de Cocina y Sala.

Capítulo X

Otros beneficios
Artículo 47. Complemento de Permanencia

Las personas trabajadoras que tuvieran 58 años o más, con una antigüedad en el Club o reconocida por este de 10 o más años, percibirán un complemento anual consistente en una mensualidad, constituida por el salario base y, la cantidad equivalente a la antigüedad consolidada que viniera percibiendo la persona trabajadora con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

El complemento será abonado en pago único el mes de marzo de cada año, si bien, una vez cumplidos los requisitos anteriormente citados, el devengo de este complemento está determinado por el hecho de que el trabajador cumpla la edad dentro del año de que se trate, lo que le dará derecho a percibirlo completo desde el 1 de enero de dicho año, sin perjuicio de que el pago se realice en el mes de marzo.

Para las personas trabajadoras que no cumplieran los requisitos anteriormente señalados en la fecha de firma del presente Convenio, los importes a percibir serán los establecidos en el Anexo I.

ANEXO I
1. TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2023

ÁREA	GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BRUTO MENSUAL
TODAS LAS ÁREAS	Director de Departamento	3.230 €
	Ayudante de Director del Departamento	2.500 €
	Profesional	2.100 €
	Profesional Gimnasio	1.400 €
	Personal Base A	1.675 €
	Personal Base B	1.285 €
	Personal Base C	1.080 €

2. COMPLEMENTOS SALARIALES PARA EL AÑO 2023

CONCEPTO		CATEGORÍA	IMPORTE
Bolsa de horas/Jornada irregular		Ayudante de Director	25€/hora
		Profesional	20€/hora
		Personal Base A	15€/hora
		Personal Base B	10€/hora
		Personal Base C	9€/hora
Eventos	Boda	De 17h. a 1h.	70 €
		De 19h. a 3h.	150 €
		De 21h a 5h.	180 €
		De 21h. a 6h	200 €
	Cena	70 €	
	Bridge	18€/día de torneo	
Fumigación	3.42€/hora		
Ayuda Hijos con Discapacidad		300€/Mensuales <50% discapacidad	
		500€/Mensuales >50% discapacidad	
Plan de Pensiones		200€/Anuales	
Seguro por Incapacidad Permanente y Fallecimiento		14.000 €	
Medalla	Bronce 15 años		1.900 €
	Plata 25 años		2.500 €
	Oro 40 años		3.500 €
Complemento de permanencia	Director		1.400 €
	Ayudante de Director		1.300 €
	Profesional		1.200 €
	Personal Base A-B-C		1.080 €

		HORAS NOCTURNAS 22H A 24H	HORAS NOCTURNAS 24H A 6H
Nocturnidad	Ayudante de Director	0,08€	2,03€
	Profesional	0,07€	1,84€
	Personal Base A-B-C		1,75€

(03/555/24)

